

# **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**CONVENIO Específico para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, y el Estado de México.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", CON LA ASISTENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE Y DE LA SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES JOSE LUIS LUEGE TAMARGO Y DIANA PONCE NAVA, EN LO SUCESIVO "LA PROFEPA; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ARTURO MONTIEL ROJAS, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO Y ECOLOGIA, MANUEL CADENA MORALES Y ARLETTE LOPEZ TRUJILLO, Y DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL CARLOS SEDANO RODRIGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, conforme a lo establecido en su artículo 73 fracción XXIX-G de dicho ordenamiento jurídico que regula el principio de concurrencia, los Estados, como integrantes de la Federación participarán de manera activa en la protección, preservación y restauración de los recursos naturales.

Adicionalmente, en su artículo 116 fracción VII el texto constitucional dispone que "La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario".

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de su artículo 4o. establece la distribución de competencias que tendrá la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; en sus artículos 11 y 12 establece que la Federación podrá suscribir Convenios o Acuerdos de Coordinación con los Estados o Municipios que tengan por objeto la protección, preservación y restauración de los recursos naturales y la flora y fauna silvestre, así como el control de su aprovechamiento sustentable.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece el desarrollo en armonía con la naturaleza, mediante el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias de desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y fomentar el equilibrio de regiones del país; prevé también incrementar la sensibilidad social respecto a la importancia de los ecosistemas naturales, en particular los bosques, proteger los diversos servicios ambientales, entre ellos, la captación de agua pluvial que permita la recarga de acuíferos, ríos y otros cuerpos de agua.

En materia forestal, el Plan Nacional de Desarrollo, prevé alcanzar la protección y conservación de los ecosistemas más representativos del país y su diversidad biológica disminuyendo las posibilidades de su degradación, así como fomentar la recuperación de especies de alto significado ecológico, simbólico y económico para las identidades regional y nacional.

Asimismo, se llevarán acciones para prevenir y detener los procesos de deforestación y degradación de las tierras, con el fin de asegurar una base natural que permita su aprovechamiento sustentable y contribuya a mejorar las condiciones de vida de los mexicanos.

El Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2001-2006, establece el proceso de federalización, mediante la elaboración y ejecución de programas conjuntos de inspección y vigilancia que contribuyen al uso racional de los ecosistemas forestales y áreas naturales protegidas.

Que la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicó en **Diario Oficial de la Federación** del día 28 de abril de 1997 el acuerdo por el que se establecen las bases para la operación del Servicio Nacional de Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

El día 11 de abril del año 2002, se firmó el “Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Estado de México, Necesarias para la Descentralización de la Gestión Ambiental”, entre el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales representado por su titular y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, representado por su Gobernador. Este documento señala en su cláusula sexta que las partes acuerdan que para la asunción por parte del estado de las materias objeto de descentralización, celebrarán los convenios específicos necesarios.

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “LA SEMARNAT”:**

**I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 32 bis del citado ordenamiento legal.

**I.2.-** Que entre sus atribuciones le corresponde: la de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la ley, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, así como imponer las sanciones procedentes.

**I.3.-** Que el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable faculta a la “SEMARNAT”, para que a través de “LA PROFEPA” opere y evalúe Programas de Prevención y Combate a la tala clandestina con acciones de Inspección y Vigilancia Forestal.

**I.4.-** Que el Secretario del Despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior de la dependencia.

**I.5.-** Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

### **II. DE “LA PROFEPA”:**

**II.1.-** Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos naturales, bosques, las áreas naturales protegidas y está facultada, para establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

**II.2.-** Que tiene la facultad para promover, directamente o en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de los estados y municipios, la celebración de Acuerdos de Coordinación y Convenios de Concertación con los sectores social y privado, para la realización de acciones en materia ecológica y de protección al ambiente.

**II.3.-** Que el titular de “LA PROFEPA” cuenta con las facultades necesarias para suscribir los convenios y contratos que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción XXXI inciso c), 40, 41, 42, 118 y 119 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**II.4.-** Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco número 200, colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

### **III.- DE “EL ESTADO”:**

**III.1.-** Que es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, según lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**III.2.-** Que las secretarías General de Gobierno y Ecología son dependencias del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 6, 13, 15, 17, 19 fracciones I y XV, 20, 21 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; la Protectora de Bosques del Estado de México, es un organismo público descentralizado que auxilia al titular del Ejecutivo en términos del artículo 9.13 del Código Administrativo del Estado de México.

**III.3.-** Que los titulares del Ejecutivo, de las secretarías General de Gobierno, Ecología y del organismo público descentralizado, cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido por los artículos 77 fracciones II y XXIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5, 13, 15, 17, 19 fracciones I y XV, 20, 21 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.38, 1.40, 4.1, 4.4 y 9.14 del Código Administrativo del Estado de México; 5 y 6 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 5 y 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología.

**III.4.-** Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 2 de diciembre de 2003, se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Ecología el Organismo Público Descentralizado denominado "Protectora de Bosques del Estado de México", el cual tiene como objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado de México.

**III.5.-** Que es su interés suscribir el presente Convenio, con el fin de asumir las funciones de inspección y vigilancia que en materia forestal ejerce "LA SEMARNAT", a través de "LA PROFEPA", de conformidad con el título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**III.6.-** Que garantizará el mismo nivel de operatividad que actualmente desarrolla "LA PROFEPA" en el Estado de México para la inspección y vigilancia de la normatividad que regula los recursos forestales, procurando incrementar la capacidad de respuesta y la gestión administrativa en este rubro.

**III.7.-** Que en un periodo de 1 año a partir de la firma del presente obtendrá la certificación ISO 9001:2000, respecto de la función de inspección y vigilancia de la normatividad forestal en la entidad.

**III.8.-** Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Metepec, México, código postal 52141.

#### **IV. DE "LAS PARTES":**

**IV.1.-** Que reconocen la necesidad de fortalecer y otorgar una nueva orientación a los vínculos institucionales que habían sido establecidos entre los dos órdenes de gobierno, en materia de inspección y vigilancia para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales en el Estado de México, motivo por el cual han determinado la suscripción del presente Convenio.

**IV.2.-** Que "EL ESTADO" ha solicitado formalmente a "LA SEMARNAT", a través de "LA PROFEPA", suscribir el presente Convenio Especifico de Asunción de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal, conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 fracción III y 25 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigentes.

**IV.3.-** Que el día 13 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, y el día 16 de mayo de 2003, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Acuerdo por el que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Establece los Requerimientos para la Transferencia de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal del Ambito Federal al Gobierno del Estado de México.

**IV.4.-** Que el día 8 de agosto de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, y el día 12 de agosto de 2003, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México El Acuerdo por el que se Emite la Evaluación Conjunta de los Requerimientos Formulados al Gobierno del Estado de México por la PROFEPA, para la Asunción de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto, 25, 26, 27, 40, 43, 115 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 17, 18, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones II, VIII y IX, 3o., 4o. al 8o., 11, 12, 17 y título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., 12, 13, 15, 24 fracción III, 25, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3, 4, 5, 40,

41, 42, 118, 119, 138 y 139 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 65, 77, 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 19 fracciones I y XV, 20, 21 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.38, 1.40, 4.1, 9.13, 9.14 y 9.15 del Código Administrativo del Estado de México, las partes celebran el presente Convenio de Asunción de Funciones de Inspección y Vigilancia Forestal, al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases para que “EL ESTADO”, asuma las funciones y atribuciones que en materia de inspección y vigilancia forestal ejerce “LA SEMARNAT”, a través de “LA PROFEPA”, en términos de los artículos 11, 12 y título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13, 24 fracción III, 25 y título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEGUNDA.-** “EL ESTADO” asume de “LA PROFEPA” las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Designar, contratar y acreditar al personal que ejercerá las acciones de inspección y vigilancia en materia forestal, en términos del presente Convenio y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establece el Servicio Nacional de Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Emitir órdenes de inspección y oficios de comisión a los inspectores acreditados para las labores de inspección y vigilancia de la normatividad en materia forestal en el Estado de México.
- c) Dictaminar las actas de inspección sobre aquellos actos que pudieran constituir violaciones a la normatividad en materia forestal.
- d) Substanciar los procedimientos administrativos derivados de los actos de autoridad antes indicados, proveyendo al efecto, todos los acuerdos necesarios para la substanciación del procedimiento referido, incluyendo las resoluciones, así como las notificaciones correspondientes.
- e) Dar destino final a los bienes decomisados, una vez que exista resolución firme al respecto y en términos de la normatividad aplicable y los lineamientos que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine para ello.
- f) Determinar las medidas de seguridad y de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales en la entidad.
- g) Celebrar convenios y acuerdos con los municipios de la entidad, para la participación en la vigilancia de los recursos forestales.
- h) Alimentar permanentemente el Sistema Institucional de Información de “LA PROFEPA” (SIIP), para lo cual el Gobierno del Estado de México se comprometerá a que el personal que designe cuente con la capacitación y el equipamiento necesario.
- i) Participar en la atención de contingencias ambientales relacionadas con los recursos forestales de la entidad, entendiéndose por contingencia ambiental la situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- j) Recibir, atender y substanciar las denuncias en materia forestal en la entidad, para lo cual, los datos que se generen se integrarán al SIIP.
- k) Recibir y dar trámite a las quejas en contra de servidores públicos de “EL ESTADO”, que tengan como origen, la ejecución de actividades vinculadas con los fines del presente Convenio, mismas que serán tramitadas en términos de la legislación estatal aplicable y de las cuales, se informará a “LA PROFEPA” del trámite que sigan.

**TERCERA.-** “LA PROFEPA” a través de sus oficinas centrales, llevará a cabo de manera exclusiva las siguientes acciones en el marco del presente Convenio:

- a) Presentar las denuncias y querrelas penales ante el Ministerio Público Federal, que se deriven de actos u omisiones que puedan resultar constitutivas de delitos federales en las actas de inspección que efectúe “EL ESTADO”, esta acción deberá cumplirse en un término de 10 días a partir de que se

tenga conocimiento de los actos u omisiones aludidas. En caso de delito flagrante, "EL ESTADO" pondrá a disposición del Ministerio Público correspondiente, a las personas que en su caso hubiera detenido.

- b) Proporcionar toda la asesoría técnica y la capacitación necesaria al personal de "EL ESTADO", para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- c) Substanciar los recursos que se deriven de los procedimientos administrativos instaurados por "EL ESTADO", en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como resolver las solicitudes de conmutación, reconsideración y convenios de restauración o compensación, en términos de los artículos 168, 169 y 173, respectivamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- d) Determinar y ejercer en cualquier momento, la facultad de atracción de aquellos asuntos que considere de trascendencia interestatal, económica, política o social, para ser resueltos por ella.

**CUARTA.-** Los actos a que se refiere la cláusula segunda serán asumidos de manera inmediata por parte de "EL ESTADO".

**QUINTA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a cumplir con los criterios de calidad que determine "LA PROFEPA", manteniendo el mismo nivel que tienen los actos administrativos al momento de su asunción y, en el término de un año a partir de que asuma esta atribución, deberá obtener el certificado de calidad con base en las normas de sistemas de gestión de calidad ISO 9001: 2000, o la que se encuentre vigente en el momento de iniciar el proceso de certificación correspondiente.

**SEXTA.-** Todos los actos de autoridad y de molestia a los particulares incluyendo, órdenes de inspección, oficios de comisión, acreditación del personal de inspección y vigilancia, acuerdos, autos y resoluciones en la substanciación del procedimiento administrativo deberán ser firmados por el Director General del organismo público descentralizado denominado "PROBOSQUE".

**SEPTIMA.-** Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", se compromete a destinar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales, que se incluyen en el anexo 1 del presente Convenio.

**OCTAVA.-** "EL ESTADO" aplicará en la substanciación de los procedimientos administrativos y acciones con motivo de las funciones de inspección y vigilancia en materia forestal a que se refiere el presente Convenio, los criterios técnicos y los sistemas y procedimientos que determine "LA PROFEPA" respecto de áreas y zonas críticas, programa de inspección y vigilancia, vigilancia participativa, recepción de recursos de revisión y solicitudes de reconsideración y conmutación de multas, así como de las actuaciones en la coadyuvancia con el Ministerio Público Federal.

**NOVENA.-** "EL ESTADO" presentará a "LA PROFEPA" un informe mensual de actividades realizadas en la ejecución de las funciones, programas y acuerdos que se deriven del presente Convenio, en la forma y términos descritos en el anexo 2.

**DECIMA.-** "LAS PARTES" acordarán conjuntamente la realización de operativos especiales o macrooperativos, en la entidad, con base en las políticas de inspección y vigilancia que determine "LA PROFEPA".

**DECIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" evaluarán periódicamente y de manera conjunta los resultados de las acciones derivadas del presente Convenio. Para tal efecto, acuerdan constituir una comisión de evaluación y seguimiento, en lo sucesivo, "LA COMISION", misma que se integrará de la manera siguiente:

- a) Por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
- b) Por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.
- c) Por la Secretaría de Ecología del Estado de México.
- d) Por el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- e) Por el Director de Protección Forestal de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- f) Por el Director General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de "LA PROFEPA".

**g)** Por un Secretario Técnico que será el Director General de Inspección y Vigilancia Forestal de "LA PROFEPA".

"LA COMISION" se establecerá dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la celebración del presente instrumento.

Asimismo "LA COMISION" se reunirá cada tres meses, para analizar el cumplimiento del programa de inspección y vigilancia, compromisos, el resultado de acciones, la realización de operativos conjuntos, y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión y del presente Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** "EL ESTADO" ejercerá las funciones asumidas por virtud del presente instrumento, en el territorio del Estado de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DECIMA TERCERA.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas que se deriven de este Convenio, mantendrá su relación laboral con la parte que la contrató y estará bajo la dirección y dependencia de esa parte, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

En tal virtud, el personal que "EL ESTADO" utilice, aporte o contrate para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento, se entenderá sujeto a la dirección, dependencia y responsabilidad única y directa de "EL ESTADO".

**DECIMA CUARTA.-** Cualquier modificación al presente Convenio, deberá hacerse por escrito y con una anticipación de treinta días por la parte que la proponga.

**DECIMA QUINTA.-** "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, por escrito, de forma anticipada y por causa justificada que impida la realización de las actividades derivadas de su celebración.

En este caso, la parte que decida dar por terminado el Convenio avisará con sesenta días de anterioridad a la fecha de terminación a la otra parte, por escrito, en donde establezca los motivos para la terminación del Convenio.

**DECIMA SEXTA.-** En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlo de común acuerdo en el seno de "LA COMISION".

**DECIMA SEPTIMA.-** Los asuntos pendientes de resolución al entrar en vigor este Convenio, continuarán su trámite y serán resueltos por "LA PROFEPA".

**DECIMA OCTAVA.-** "LA PROFEPA" se reserva el derecho de ejercer por sí, en cualquier momento, las funciones de inspección y vigilancia en materia forestal, a que se refiere el presente Convenio en el territorio que comprende el Estado de México. De lo anterior informará a "EL ESTADO" en un término de cinco días hábiles.

**DECIMA NOVENA.-** El presente Convenio deja sin efecto el suscrito con fecha 31 de agosto de 2001, por las partes.

**VIGESIMA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Convenio será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". El presente Convenio surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación y concluirá su vigencia el 15 de septiembre del año 2005.

**VIGESIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio no hubo error, dolo, engaño o mala fe o presión alguna por lo que lo firman de conformidad los que en él intervienen.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Los anexos citados y rubricados por "LAS PARTES", se consideran parte integral del presente Convenio, para su interpretación y cumplimiento:

Anexo 1.- Recursos Humanos, Técnicos, Financieros y Materiales.

Anexo 2.- Formato de Informe Mensual de las Funciones, Programas y Acuerdos.

Leído que fue el presente Convenio Específico para la Asunción de Funciones, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los

veintitrés días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- Por la PROFEPA: el Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- La Subprocuradora de Recursos Naturales, **Diana Ponce Nava**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- La Secretaria de Ecología, **Arlette López Trujillo**.- Rúbrica.- El Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México, **Carlos Sedano Rodríguez**.- Rúbrica.

## ANEXO 1

### I.- RECURSOS HUMANOS

1. UN RESPONSABLE DE LA POLITICA Y APLICACION DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL, CON NIVEL DE DIRECTOR GENERAL.
2. UN RESPONSABLE DE LA APLICACION DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA CON NIVEL DE DIRECTOR DE AREA, JERARQUICAMENTE SUBORDINADO AL DIRECTOR GENERAL SEÑALADO EN EL PRIMER PUNTO.
3. UN RESPONSABLE DE LA COORDINACION DE LAS ACCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN MATERIA FORESTAL, CON NIVEL DE SUBDIRECTOR DE AREA, JERARQUICAMENTE SUBORDINADO AL DIRECTOR DE AREA SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR.
4. UN RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURIDICA, CON UN NIVEL MINIMO DE SUBDIRECTOR DE AREA, JERARQUICAMENTE SUBORDINADO AL DIRECTOR GENERAL SEÑALADO EN EL PRIMER PUNTO.
5. UN RESPONSABLE DE LA LOGISTICA Y OPERACION DEL CUERPO DE INSPECTORES, CON NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO, JERARQUICAMENTE SUBORDINADO AL SUBDIRECTOR DE COORDINACION DE ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA FORESTAL.
6. UN RESPONSABLE DE LA DICTAMINACION DE ACTAS DE INSPECCION, CON NIVEL MINIMO DE JEFE DE DEPARTAMENTO, JERARQUICAMENTE SUBORDINADO AL DIRECTOR DE AREA ENCARGADO DE LA APLICACION DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.
7. UN RESPONSABLE DE LA COORDINACION DE INSPECTORES, JERARQUICAMENTE SUBORDINADO AL JEFE DE DEPARTAMENTO INDICADO EN EL PUNTO ANTERIOR.
8. UN RESPONSABLE DEL AREA DE DENUNCIAS Y QUEJAS.
9. EL PERSONAL OPERATIVO NECESARIO PARA LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS (UN RESPONSABLE DIRECTO).
10. TRES RESPONSABLES DE SOPORTE DE SISTEMAS COMPUTACIONALES.
11. 50 INSPECTORES.
12. 5 ABOGADOS

### II.- RECURSOS MATERIALES Y TECNICOS

1. 23 VEHICULOS: 5 DE DOBLE TRACCION (FRONTIER), 11 DE TRACCION NORMAL (PICK UP) Y 7 DE DOBLE TRACCION (PICK UP) PARA INSPECCION Y VIGILANCIA (INCLUIR UNIDADES 4X4).
2. RED DE TRABAJO, ACCESIBILIDAD A RED PROFEPA (SIIP), COMPUTADORAS PENTIUM IV, 4 IMPRESORAS, 4 REGULADORES NO BREAK, 1 PLOTTER Y 1 SCANNER.
3. 78 RADIOS: 24 MOVILES, 5 BASE (TORRES DE ENLACE) Y 49 PORTATILES.
4. 8 KITS, ALTIMETRO-CLINOMETRO-BRUJULA, FORCIPULA-FLEXOMETRO-CUERDA COMPENSADA, ESTEREOSCOPIO DE BOLSILLO-TALADRO PRESSLER.
5. 8 GEOPOSICIONADORES (GPS).
6. 8 CAMARAS FOTOGRAFICAS.

7. UNIFORMES,
8. EL EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA NECESARIO Y SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL.

### III.- RECURSOS FINANCIEROS

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEBERA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CONTAR CON UN PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA LAS FUNCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL EN LA ENTIDAD.

### ANEXO 2

#### “FORMATO DE REPORTE MENSUAL”

FORESTAL	ACCIONES EN EL MES	ACUMULADO EN EL AÑO
TOTAL DE INSPECCIONES		
INSPECCIONES QUE DETECTARON IRREGULARIDADES		
NUMERO DE INSPECCIONES EN ZONAS CRITICAS		
INSPECCIONES EN ZONAS CRITICAS QUE DETECTARON IRREGULARIDADES		
INSPECCIONES EN “ANP”		
VISITAS EN “ANP” QUE DETECTARON IRREGULARIDADES		
VISITAS DE VERIFICACION		
AUDITORIAS TECNICAS FORESTALES		
INSPECCIONES A CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION		
INSPECCIONES A PRODUCTOS FORESTALES EN TRANSITO		
INSPECCION A PREDIOS SIN APROVECHAMIENTO		
OPERATIVOS REALIZADOS		
ARMAS BLANCAS ASEGURADAS		
MADERA ASEGURADA (INCLUYE LEÑA) (M <sup>3</sup> )		
MADERA EN ESCUADRA ASEGURADA (M <sup>3</sup> )		
MADERA DECOMISADA (M <sup>3</sup> )		
VEHICULOS ASEGURADOS		
VEHICULOS ASEGURADOS EN “ANP’S”		
CARBON ASEGURADO TONELADAS		
CARBON ASEGURADO (KGS)		
EQUIPOS Y HERRAMIENTAS ASEGURADOS		
EQUIPOS Y HERRAMIENTAS ASEGURADOS EN “ANP’S”		
PERSONAS PUESTAS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO		
CLAUSURAS		
COMITES DE PARTICIPACION CIUDADANA INSTALADOS		
NUMERO DE ACUERDOS EMITIDOS		

NUMERO DE RESOLUCIONES EMITIDAS		
NUMERO DE MULTAS IMPUESTAS		
MONTO DE MULTAS IMPUESTAS		
MULTAS IMPUESTAS EN "ANP'S"		
MONTO DE MULTAS EN "ANP'S"		
MULTAS EN ZONAS CRITICAS		
MONTO DE MULTAS EN ZONAS CRITICAS		
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS		
DENUNCIAS PENALES PRESENTADAS		

---